

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Árgentina, etc.

Artículo 1°: Modificase el artículo 26° de la Ley N° 24.922, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26°: Los permisos de pesca serán otorgados según lo estipulado por los artículos 7° y 9° de esta ley en las condiciones siguientes:

- 1) Por un plazo de hasta diez (10) años para un buque determinado.
- El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:
 - a- los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;
 - b- los buques construidos en el país;
 - c- menor antigüedad de buque.
- 2) Por un plazo de hasta treinta (30) años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada.
- El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto: que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje en tierra y buques en forma proporcional;
 - b- que agreguen mayor valor al producto final;
 - c- los buques construidos en el país;
 - d- menor antigüedad del buque.
- 3) A los efectos del otorgamiento de los permisos previstos en los incisos 1 y 2 presente artículo, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes.
- 4) Con fundamento en las prioridades señaladas en los incisos 1) y 2) del presente artículo y a los fines de determinar plazos de vigencia de los permisos de pesca en correspondencia a las cuotas de captura asignadas o autorizaciones de captura de especies no cuotificadas, se establecerá un régimen destinado a la modernización y adecuación de la flota pesquera nacional, de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a) Los materiales, elementos, equipos o partes que no se fabriquen en el país y que fueran necesarios para el desarrollo de las actividades de construcción, reparación o transformación de buques pesqueros en astilleros y talleres que pertenezcan a la industria naval nacional, estarán exentos del pago de cualquier tipo de arancel, tasa o gravamen en concepto de importación.
- b) A partir de la vigencia del presente régimen, la importación de barcos pesqueros nuevos estará gravada por la fijación del Arancel Externo Común (AEC) vigente en el MERCOSUR, con un arancel adicional del veinte (20) por ciento.

El mismo régimen arancelario será aplicado a la importación de materiales, elementos, equipos o partes que se fabriquen en el país.

c) Tratándose de la importación de buques pesqueros usados se aplicará el Arancel Externo Común (AEC) vigente en el MERCOSUR, con un arancel adicional del cincuenta (50) por

Dr. EDUARDO DE BERNARDI. DIPUTADO DE LA NACYON



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ciento, más un dos (2) por ciento por cada año transcurrido y contado desde su primera matriculación hasta los cinco (5) años de antigüedad; los que se establecen como límite máximo a los efectos de su inclusión en la flota pesquera nacional.

d) Las actividades dedicadas a la construcción, reparación, transformación o mantenimiento de buques pesqueros, deberán contar con las actuaciones y autorizaciones técnicas del Consejo Profesional de la Ingeniería Naval y de la Prefectura Naval Argentina, quienes tendrán participación junto a la Autoridad de Aplicación, en el control y comprobación de destino de los bienes importados, en el marco de los beneficios de exención dispuestos en la presente ley.

e) En el caso de buques nuevos o usados no construidos en el país que se incorporen a la flota pesquera nacional, el Consejo Profesional de la Ingeniería Naval será quien tenga participación en las tasaciones que deberán efectuarse en cumplimiento del presente régimen de aranceles y gravámenes a la importación.

DIRECTADO DE BI

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arg. MIQUEL A. BAIGORRIA



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fundamentos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley Federal de Pesca, la aprobación de los permisos de pesca comercial es parte de las facultades otorgadas al Consejo Federal Pesquero, del mismo modo que el establecimiento de las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota, como parte importante de las grandes responsabilidades entre las que también se incluye la de fijar políticas y planificar el desarrollo pesquero nacional, asignándose la conducción de dichos procesos a la Autoridad de Aplicación entre otras funciones del marco normativo para la administración pesquera del país.

Asimismo en dicho artículo se definen las condiciones y prioridades que se deben cumplir para determinar la extensión de los plazos de los permisos de pesca, señalándose muy especialmente una diferencia sustancial en favor de aquellas empresas que además de generar empleo nacional y mayor valor agregado a la producción, califican fuertemente la construcción nacional de buques pesqueros, del mismo modo que su menor antigüedad, en una elocuente demostración de criterios compatibles con los propios enunciados y objetivos orientadores de esta ley de fondo, concebida para el desarrollo de las actividades pesqueras en el mar argentino y en sus adyacencias.

En tal sentido ya no existen en la actualidad dudas en cuanto a la urgente necesidad de vinculación de los sectores dinámicos del crecimiento de la economía, tendiente a revertir cíclicas inercias paralizantes de actividades que cuentan con un potencial esencial para ingresar en la articulación de las cadenas productivas; sin dejar de mencionar la presencia de situaciones gravitantes en el contexto global favorable para hacer aún más apremiantes los impulsos desde las perspectivas de formulación de las estrategias nacionales para concretar dichos objetivos.

Desde el punto de vista de los requerimientos propios de las actividades pesqueras, las flotas operativas requieren de una alta demanda de renovación de unidades de captura que la industria naval nacional puede satisfacer, habida cuenta de las características técnicas y constructivas y de las importantes capacidades disponibles en astilleros y talleres navales, de acuerdo a los recientes diagnósticos incorporados por la Federación de la Industria Naval en contribución al Foro Federal de la Industria organizado por la Unión Industrial Argentina y al Foro Nacional de Competitividad Industrial de la Cadena Productiva organizado por la Secretaría de Industria, Comercio y PYME del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

En base al relevamiento de información motivada por la realización del referido evento se consigna que el mercado potencial de construcción y renovación de embarcaciones y artefactos navales, es de cien (100) buques pesqueros, con una estimación de inversiones del orden de los U\$\$ 210 millones de dólares para los próximos tres años, dándose cuenta a su vez que en el marco de oportunidades favorables se advierte la extrema sobredemanda mundial de buques ya sobrevendidos, entre la que se encuentran los armadores nacionales e internacionales ante un escenario actual de capacidades ociosas de construcción naval en Argentina y la concreta manifestación de los sectores gubernamentales y empresariales tendiente a generar un marco sustentable para el desarrollo de la industria naval, debiendo

DI EDUARDO DE BARNAMO



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

para ello definir estrategias a largo plazo mediante la adecuación de la Ley Federal de Pesca, cuyo artículo 26° se presenta como el más indicado para la inserción del instrumental de medidas, teniendo en cuenta sus explícitas y textuales disposiciones en orden a establecer la prioridad en la asignación de permisos de captura a los buques de origen nacional.

Cabe señalar el alto contenido de justificación que tiene la iniciativa indicada en mérito a los propios antecedentes de la relación establecida entre armadores de pesca y los establecimientos de construcción naval contribuyendo así a una incipiente reconversión de algunas flotas, tanto como a la ampliación de la participación en actividades de pesca hasta hace pocos años desaprovechadas para los intereses nacionales, debiéndose tener en cuenta al respecto que en la medida de las posibilidades del desenvolvimiento económico sectorial, ha transcurrido en forma y progresiva la demanda de unidades de fabricación nacional; no dando lugar a dudas que el potencial industrial que se procura activar estará en correlación con los lineamientos fundamentales señalados, con el fin de obtener una gradual generación de beneficios compartidos en la búsqueda de un deseable e imprescindible escenario de ampliación de rentabilidades con mayores y compatibles alcances en el ámbito empresarial y social.

La propuesta de modificación de La Ley Federal de Pesca en su artículo 26°, introduce en consecuencia beneficios para los armadores pesqueros tendientes a estimular las construcciones navales, reparaciones, transformaciones y mantenimiento de los barcos y embarcaciones de pesca en los astilleros y talleres pertenecientes a la industria naval Argentina.

La convergencia de intereses de ambos sectores de la producción los hace compatibles con la propuesta de un plan estratégico orientado al enfoque de la problemática naval general para tener un amplio poder multiplicador de la economía a través de la generación de empleo, producción, inversión y exportaciones, generando ventajas competitivas en la pesca y otras actividades que requieren de la elaboración de bienes de larga duración que integran el equipamiento de las múltiples actividades que constituyen los intereses marítimos directamente vinculados a los más fuertes objetivos de recuperación económica y social de la Nación.

En base a estas argumentaciones y a las que oportunamente serán expuestas, es que solicito a los Señores Diputados acompañen el presente proyecto que pongo a su consideración.

Dr. EDUARDO DE BERNARDI DIPUTADO DE L VACION